

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de agosto de 1963 por la que se nombra el Tribunal Calificador de los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de enero del corriente año,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado convocadas por dicha Orden («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero siguiente), que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Gustavo Navarro y Alonso de Celeda, Consejero de Economía Nacional, por delegación del Presidente del Consejo de Economía Nacional.

Vocales: Don José Castañeda Chornet, Catedrático de la Universidad de Madrid, de la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación; don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de la Universidad de Madrid, de la terna propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; don Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz, Abogado del Estado, de la terna propuesta por la Dirección General de lo Contencioso del Estado; don José García de Andoain y Pinedo, Economista del Estado, don Luis Bonhome Sanz, Economista del Estado; don José Luis Esparraguera Martínez, Economista del Estado.

Si en el acto de la primera constitución del Tribunal alguno de sus miembros no pudiera formar parte del mismo, será sustituido por los vocales suplentes respectivos que se expresan a continuación, quienes actuarán en las sucesivas sesiones.

Presidente suplente: Don Agustín Cotorruelo Sendagorta, Economista del Estado y Subcomisario del Plan de Desarrollo Económico.

Vocales suplentes: Don José María Fernández Pirla, Catedrático de la Universidad de Madrid, de la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación; don Mariano Sebastián Herrador, Catedrático de la Universidad de Madrid, de la terna propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; don Eduardo Carriles Galarraga, Abogado del Estado, de la terna propuesta por la Dirección General de lo Contencioso del Estado; don Luis García de Diego López, Economista del Estado; don Marcos Martín Blanco, Economista del Estado; don Luis José Parras Martínez, Economista del Estado.

Madrid, 12 de agosto de 1963.

CARRERO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de erratas de la Resolucion de la Direccion General de Seguridad por la que se publica la lista de solicitantes, el orden en que han de actuar los opositores admitidos y se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposicion para la provision de 300 plazas de Subinspectores Alumnos de la Escuela General de Policia.*

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11685, donde dice: «15. Vaquer Tortosa, Jaime», debe decir: «15. Vaquer Tortosa, Jaime». Donde dice: «26. Vega Villafañe, José Fidele», debe decir: «26. Vega Villafañe, José Fidele».

En la página 11688, donde dice: «296. Botoella Pradillo, Jaime», debe decir: «296. Botella Pradillo, Jaime».

En la página 11687, donde dice: «299. Boyero Sierra, Antonio», debe decir: «299. Boyero Sierra, Antonio». Donde dice: «333. Bretón Fernández, Roberto», debe decir: «303. Bretón

Fernández, Roberto». Donde dice: «377. Cejas Lloreda, Manuel», debe decir: «377. Cejas Lloreda, Manuel». Donde dice: «430. Coscolluela Pocino, Santiago», debe decir: «430. Coscolluela Pocino, Santiago». Donde dice: «445. Cuenca Auguix, José Antonio», debe decir: «445. Cuenca Auguix, José Antonio».

En la página 11688, donde dice: «484. Diego Fuembena, Miguel Angel», debe decir: «484. Diego Fuembena, Miguel Angel». Donde dice «619. García Diaz, Lorenzo», debe decir: «619. García Diez, Lorenzo». Donde dice: «628. García Fresnada, Francisco», debe decir: «628. García Fresneda, Francisco».

En la página 11689, donde dice: «736. González Bañuls, Francisco Claudio», debe decir: «736. González Bañuls, Francisco Claudio».

En la página 11692, donde dice: «1.203. Morales Ferrer, Antonio», debe decir: «1.203. Morales Ferrer, Antonino».

En la página 11693, donde dice: «1.480. Roquero Sanz, Santiago», debe decir: «1.480. Requero Sanz, Santiago».

En la página 11695, donde dice: «1.745. Torme Ramos, José Luis», debe decir: «1.745. Tormo Ramos, José Luis».

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.*

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, las necesidades del servicio aconsejan la convocatoria de oposiciones libres para proveer hasta siete plazas de Técnicos Comerciales del Estado de tercera clase, que se celebrarán con arreglo a las siguientes normas:

#### I.—Generales.

1. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Orden, en el Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1960, y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

#### II.—Requisito.

2. Podrán concurrir a esta oposición los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en cualquiera de sus ramas, o Intendente Mercantil o Ingeniero con título oficial del Estado.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.
- No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa ni defecto físico que inhabilite para el Servicio (salvo lo dispuesto a este respecto por la legislación sobre Mutilados de Guerra).
- Observar buena conducta.

#### III.—Instancias

3. Las instancias para tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio hasta el 31 de octubre de 1963. El plazo terminará a las catorce horas de dicho día.

Los solicitantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el número 2, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Juntamente con la solicitud, todos los opositores acompañarán dos fotografías tamaño carnet.

Los solicitantes podrán presentar, además, cuantos documentos acrediten la posesión de méritos especiales de carácter científico o profesional y deberán precisar en su instancia los idiomas complementarios de que deseen ser examinados.

4. Las solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Comercio previa entrega, contra recibo, de quinientas pesetas por derechos de examen. También podrán presentarse en las Delegaciones Regionales de Comercio, Gobiernos Civiles o Estafetas de Correos, según lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 66 y disposiciones complementarias.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que serán remitidas al Subsecretario de Comercio por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Los derechos de examen serán devueltos a los solicitantes que sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos, siempre que lo reclamen en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la correspondiente lista en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría de Comercio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la exclusión de que hubiesen sido objeto en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

La lista definitiva de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV.—Programas

6. Los programas de los ejercicios tercero, cuarto y quinto serán los publicados por Orden de 9 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

#### V.—Tribunal.

7. El Ministerio de Comercio designará por Orden ministerial el Tribunal calificador, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, que podrá delegar sus funciones en un Director general.

Vocales: Cuatro Técnicos Comerciales del Estado, uno de los cuales actuará como Secretario.

Para el ejercicio de idiomas se incorporarán al Tribunal un Intérprete de Lenguas designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y un Profesor de la Escuela Central de Idiomas. Y para los ejercicios teóricos, un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Se nombrarán tantos suplentes como Vocales.

A efectos de las referidas designaciones habrá de tenerse en cuenta que el nombramiento del Intérprete del Profesor de Lenguas y de los Catedráticos mencionados y sus suplentes se hará previa propuesta en terna del Ministerio de Asuntos Exteriores para los Intérpretes de Lenguas de aquella procedencia, y del Ministerio de Educación Nacional, para el Profesor de la Escuela Central de Idiomas y los Catedráticos referidos.

No podrán tomar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal declarará formalmente cada uno de sus miembros para que conste en acta si se halla o no incurso en incompatibilidad.

8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cinco de sus miembros.

#### VI.—Comienzo de los exámenes.

9. Los ejercicios darán comienzo después de los seis meses y antes del año de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Una vez constituido el Tribunal, éste acordará y dará la debida publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores.

11. Realizado el sorteo, el Tribunal deberá publicar, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

#### VII.—Ejercicios.

12. Las oposiciones comprenderán cinco ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, de un tema sacado a la suerte entre una lista preparada, sobre materias generales de carácter económico.

El segundo ejercicio consistirá en una prueba de idiomas, en la que habrá de demostrarse por el opositor el conocimiento, como mínimo, de dos lenguas vivas, una de ellas, obligatoriamente, la inglesa, realizando para cada una un examen escrito de traducción directa e inversa y composición libre sobre un

tema designado por el Tribunal, seguido de otra prueba de conversación en el idioma de que se trate. En la traducción inversa se permitirá el uso de diccionario. La posesión de más de dos idiomas puntuará como mérito.

El tercer ejercicio consistirá en una prueba oral sobre temas de:

- Teoría Económica.
- Política Económica general.
- Política Monetaria y de Comercio Exterior.
- Estadística.

Los opositores desarrollarán, en un plazo máximo de una hora, cuatro temas relativos a las materias antes indicadas, pero dispondrán, además, de quince minutos para preparar la exposición de los mismos.

El cuarto ejercicio consistirá en una prueba oral sobre temas de:

- Estructura Económica Mundial, primera parte (productos).
- Estructura Económica Mundial, segunda parte (países).
- Estructura y Política Económica de España (primera parte).
- Estructura y Política Económica de España (segunda parte).

Los opositores desarrollarán, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas relativos a las disciplinas anteriormente indicadas, y dispondrán, además, de quince minutos para preparar la exposición de los mismos.

El quinto ejercicio consistirá en una prueba escrita, en la que los opositores desarrollarán, durante cinco horas, un tema de cada uno de los grupos de materias que a continuación se expresan:

- Derecho Político Internacional, público y privado.
- Derecho Mercantil.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Fiscal.

13. El Tribunal anunciará, al final de cada sesión y por orden riguroso de lista de sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar en la sesión siguiente.

Los opositores que dejen de presentarse a la primera llamada serán nuevamente convocados después del último de la lista por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no comparecieron, serán definitivamente excluidos de la oposición.

14. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, una vez comenzadas las oposiciones, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

Una vez comenzado un ejercicio, las sesiones se sucederán lo más próximamente posible.

#### VIII. Calificaciones.

15. La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, en la forma siguiente:

- Primer ejercicio: Se concederán de cero a veinte puntos.
- Segundo ejercicio: Se concederán de cero a diez puntos, por cada uno de los idiomas obligatorios y hasta un máximo de cinco puntos cada uno de los complementarios que como mérito pueda presentar el opositor, siendo preciso para aprobar este ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de los idiomas obligatorios.
- En los ejercicios tercero, cuarto y quinto, el Tribunal puntuará de cero a diez puntos cada uno de los temas a desarrollar en los mismos. Para pasar de un ejercicio a otro, será indispensable obtener un mínimo de un 50 por 100 de los puntos totales asignados a cada uno y no ser calificado en ninguna materia con cero puntos.

16. El Tribunal expondrá al público diariamente al concluir los ejercicios orales y en el plazo de tres días hábiles al terminar de leer los opositores los escritos, la relación de opositores aprobados, especificando la puntuación definitiva que hubieran obtenido. Los que no figuren en la relación se considerarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

17. El Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

#### IX. Listas de aprobados y presentación de documentos.

18. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará relación de los opositores aprobados, figurando por orden de puntuación, sin que en ningún caso pueda hacerse propuesta para cubrir mayor número de plazas que las convocadas en la presente orden. A la relación así formada se le dará la debida publicidad mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ministerio. La referida relación se elevará por el Tribunal al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, juntamente con las actas de su actuación.

19. Los opositores aprobados deberán presentar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la propuesta del Tribunal, los documentos que se relacionan a continuación, caso de no haberlos acompañado a la instancia formulada solicitando tomar parte en la oposición:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Título facultativo de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en cualquiera de sus Secciones, Intendente Mercantil o Ingeniero con título oficial del Estado de cualquier especialidad. En su defecto, se presentará el correspondiente certificado acreditativo de haber concluido los estudios correspondientes y el haber abonado los derechos para la expedición del título.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio.
- f) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c), e) y f) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo de presentación de documentos.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Los opositores aprobados que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documen-

tación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus declaraciones. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

#### X. Toma de posesión.

21. Publicados o notificados los nombramientos a los interesados, éstos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su nombramiento, perdiendo el derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo si así no lo hicieran. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por justa causa a petición del interesado, formulada con anterioridad a la terminación de aquél. La prórroga deberá acordarse por Orden ministerial en la que se consignen expresamente las causas que la motivan.

#### XI. Período de formación.

22. Comprenderá la asistencia a cursos en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y tendrá una duración no superior a tres meses. Los cursos consistirán en sesiones prácticas para desarrollar la capacidad analítica y reflexiva sobre fenómenos y problemas administrativos propios del Ministerio de Comercio, al objeto de promover en los futuros funcionarios un sentido de eficacia y rendimiento.

Los cursos versarán sobre las siguientes materias: Balanza de Pagos, Política Arancelaria, Política Monetaria Exterior, Política Comercial Interior y Organización Económica Internacional.

Durante la celebración de los mismos podrán realizarse las pruebas o entrevistas que se juzguen oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes en los mismos, así como sus aptitudes en orden al desempeño de las distintas tareas encomendadas al Ministerio de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se habilita, con carácter provisional, la estación de Barcelona-La Sagrera para el despacho de exportación por ferrocarril de toda clase de mercancías permitidas, con salida por la Aduana de Port-Bou.*

Ilmo. Sr.: Apreciada la necesidad de actualizar las estructuras y los métodos de nuestra organización aduanera, a fin de facilitar las formalidades de la misma, se ha venido procediendo, entre otros aspectos, a la habilitación de diversas estaciones de ferrocarril situadas en el interior del país para el despacho de exportación de agrios, frutos y productos hortícolas en estado natural, realizándose actualmente dichas operaciones con toda normalidad y a plena satisfacción de los exportadores de los mismos, ya que tales facilidades representan positivas ventajas para el mejor desenvolvimiento de nuestro comercio exterior al limitar al mínimo el tiempo de inmovilización de las mercancías y vagones en las fronteras.

Esta política aduanera ha sido ratificada por la adhesión de nuestro país al Convenio internacional, suscrito en Ginebra el 10 de enero de 1952, para facilitar el paso de las fronteras a las mercancías transportadas por vía férrea, en el que se dispone el establecimiento, en la medida de lo posible, de oficinas en las estaciones situadas en el interior del territorio donde el tráfico internacional sea especialmente importante, en orden a permitir las operaciones de inspección y el despacho de aduanas antes de su salida de dichas estaciones, reduciendo así la detención de los trenes en los pasos fronterizos.

Entre las estaciones ya habilitadas bajo el indicado carácter figura la de Barcelona-La Sagrera, y la especial situación de la misma, unido a la cada vez más notable intensificación del tráfico ferroviario en la región catalana, que en lo que afecta al exterior se realiza en su mayor parte por la Aduana de Port-Bou, hace aconsejable, atendiendo asimismo a las peticiones formuladas por la Organización Sindical y Cámaras de Comercio e Industria, el que se amplíe la habilitación aduanera de dicha estación haciéndola extensiva a toda clase de mercancías de exportación permitida.

La adopción de esta medida establecida por vía de ensayo contribuirá a descongestionar la estación de Port-Bou, disminuyendo por lo tanto el tiempo de transporte a los principales centros europeos de distribución o consumo, imprimiendo así-

mismo una mayor rapidez a las operaciones aduaneras, con lo que se conseguirá situar en el mercado exterior las mercancías nacionales en mejores condiciones competitivas con las extranjeras.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilita con carácter provisional la estación de Barcelona-La Sagrera, como Delegación de la Aduana de Barcelona, para el despacho de exportación por ferrocarril de toda clase de mercancías permitidas, con salida por la Aduana de Port-Bou.

En el desarrollo de la misma se utilizarán, previa la conformidad del Administrador de la Aduana de Barcelona, los locales, almacenes o tinglados que en dicha estación se faciliten por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, entendiéndose por recinto aduanero el designado en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas.

Los locales y almacenes destinados a mercancías deberán estar sobrellavados, quedando una de las llaves en poder del Resguardo y la otra en el de los servicios de RENFE, tanto en los intervalos diurnos como al terminar las operaciones del día.

Segundo.—Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de las Ordenanzas de Aduanas, los despachos podrán realizarse por los cargadores u exportadores y por los Agentes de Aduanas colegiados de Barcelona y Port-Bou.

Tercero.—La documentación de despacho, relativa a exportación por tierra, será presentada y registrada en la mencionada Delegación, con cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias, pudiendo utilizarse, salvo indicación expresa en contrario, tanto las licencias concedidas para la Aduana de Barcelona como para otras Aduanas de las que hubieran sido transferidas.

Formalizadas las facturas de exportación, a cuyas duplicadas figurará unido el detalle del contenido de cada uno de los bultos que comprendan, y practicado el reconocimiento, se procederá a cargar en los vagones las mercancías de los despachos que ya estuvieran ultimados, cuyos vagones no podrán contener ninguna otra clase de mercancías, y serán precintados al término de cada operación, que se realizará de un modo continuo desde que se inicie hasta su ultimación.

La salida de los almacenes o tinglados y la carga serán intervenidas por el Resguardo, firmando el cumplido en las facturas de exportación correspondientes y haciendo constar asimismo en ellas, junto con el representante de la Red Nacional